

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Viernes 15 de Mayo de 2020</p>	<p>Edición de 04 páginas - N° 11.763</p>		



DECRETOS

DECRETO N° 345

La Rioja, 12 de Marzo de 2020

VISTO: el Art. 59° de la Constitución Provincial; la actual situación epidemiológica internacional y regional por infección por coronavirus (COVID- 19); el Reporte de Situación N° 51 de la Organización Mundial de la Salud y el Reporte de Situación del Ministerio de Salud de la Nación de fecha 11 de Marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo del corriente año la OMS, ha declarado al coronavirus (COVID -19) pandemia, dada la presencia de transmisión comunitaria a nivel global.

Que de conformidad con el Reporte de situación del Ministerio de Salud de la Nación de fecha 11 de Marzo de 2020, Argentina se encuentra en la fase de contención del virus.

Que en este estado de situación, es preciso atender lo establecido en los protocolos operativos dictados por la Organización Mundial de la Salud y por el Ministerio de Salud de la Nación a fines de posibilitar la detección y el diagnóstico precoz de un potencial caso nuevo de coronavirus (COVID19) permitiendo la atención adecuada, así como las medidas de investigación, prevención y control.

Que el artículo 59° de la Constitución Provincial regula el Derecho a la Salud, correspondiendo a la Función Ejecutiva Provincial adoptar las decisiones administrativas que resulten menester para garantizar el efectivo cumplimiento de las mencionadas pautas sanitarias nacionales e internacionales.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Suspéndase en el ámbito de la Provincia de La Rioja, y por el término de 30 días, la realización de actos o espectáculos -de organización pública o privada- que impliquen aglomeración o concurrencia masiva de personas, sea de carácter religioso, cultural, deportivo o recreativo; a fines de evitar la propagación del virus COVID 19.

Artículo 2°.- Instrúyase al Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia a implementar un plan operativo de control en cada uno de los puntos de acceso terrestre y aéreo de la Provincia, con estricta aplicación del Protocolo para Aeropuertos y Pasos Fronterizos del Ministerio de Salud de la Nación y las instrucciones que establezca el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Artículo 3°.- Otorgase licencia de carácter excepcional a los agentes de la Administración Pública Provincial que retornen de viajes al extranjero, según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que cumplan con el período de aislamiento sanitario de 14 días indicado por los Protocolos de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 4°.- Otorgase licencia de carácter excepcional a los agentes de la Administración Pública Provincial mayores de 65 años e inmunodeprimidos que cumplan condiciones que establezca el Ministerio de Salud de la Provincia en resolución complementaria por el plazo de vigencia de este Decreto.

Artículo 5°.- Las licencias extraordinarias establecidas en los Artículos precedentes serán sin afectación de la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley le correspondiere percibir a la persona trabajadora.

Artículo 6°.- Establécense que los estudiantes de todos los niveles que integran el Sistema Educativo Provincial que retornen de viajes al extranjero no deberán asistir a clases por un plazo de 14 días, a fin de que cumplan con el período de aislamiento sanitario indicado por los Protocolos de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud de la Nación. El Ministerio de Educación deberá establecer regímenes especiales para que estos estudiantes no se vean afectados en su proceso educativo.

Artículo 7°.- Establécense que, de conformidad con lo preceptuado por el Poder Ejecutivo Nacional, el incumplimiento de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación del virus será pasible de consecuencias penales correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 8°.- Instrúyase al Ministerio de Salud Pública de la Provincia a mantener informada a la población, mediante reportes diarios, precisos y actualizados concernientes al estado de situación de la Provincia en relación al Coronavirus (COVID19).

Artículo 9°.- Requírase a las empresas de transporte de pasajes de cualquier tipo que operen en el territorio de la Provincia a prestar cooperación a las autoridades competentes de esta Función Ejecutiva en especial a miembros del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, Policía de la Provincia, Secretaría de Transporte y Movilidad- en la realización de controles a fin de prevenir la propagación del Coronavirus (COVID 19).

Artículo 10°.- Invítase a los Municipios de la Provincia de La Rioja a adherir al presente, así como al dictado de normativa complementaria y a la implementación de medidas de control para el efectivo cumplimiento de las mismas.

Artículo 11°.- Por conducto de la Secretaría General de la Gobernación, remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia para su conocimiento y consideración.

Artículo 13°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quíntela, R.C., Gobernador – Molina, A.E., S.G.G. – Puy Soria, A., M. de V.T. y H.S. – Bazán, F.R., M. de T.E. e I. – Vergara, J. C., M. de S.P. – Francés, A.N.M., M. de E. – Pedrali, G., M. de D.I. e I.S. – Luna, G.A., M. de T. y C. – Quintero, J.A., M. de H. y F.P. – Asís, G.I., M. de S.J. y DDHH. – Scaglioni, A.H., M. de A. y E. – Rejal, J.F., M. de P. y A.

VARIOS

Abelar S.A.

ABELAR S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria (en adelante, la "Asamblea") a celebrarse el día 12 de junio de 2020 a las 14:00 horas, en primera convocatoria y a las 15:00 horas, en segunda convocatoria, a fin de dar tratamiento al siguiente:

Orden del Día

1°) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de término.

2°) Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 234, inc. 1) de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico N° 21 cerrado el 31 de diciembre de 2019.

3°) Análisis de la gestión de los miembros del Directorio.

4°) Consideración de los resultados y distribución de los mismos.

5°) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes que integran el Directorio y la elección de los mismos por tres ejercicios.



6º) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta.

Con la finalidad de cumplir con los parámetros de distanciamiento social y prevención recomendados por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/2020, la Asamblea se celebrará a distancia mediante la utilización de la plataforma de videoconferencia Microsoft Teams, que permite y garantiza la participación remota de los accionistas mediante la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión.

Nota: En virtud de que a la fecha se mantiene vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (y su prórroga), la comunicación exigida en el Art. 238 de la LGS deberá ser efectuada, dentro del plazo de ley, por email, dirigido a lcarrara@sosolivares.com. En la comunicación a la que aquí se hace referencia, los accionistas deberán informar una dirección de correo electrónico a la que se les remitirá el link de acceso a la videoconferencia junto con el instructivo de acceso, caso contrario se utilizará la dirección del correo electrónico desde donde cada accionista comunique su asistencia.

El Directorio

Young Billy
Presidente
Abelar S.A.

N° 23.832 - \$ 7.350,00 - 15 al 29/05/2020 - Capital

* * *

Mejores Cultivos S.A.

Mejores Cultivos S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria (en adelante, la "Asamblea") a celebrarse el día 12 de junio de 2020 a las 09:30 horas, en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, a fin de dar tratamiento al siguiente:

Orden del Día

1º) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de término.

2º) Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 234, inc. 1) de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico N° 16 cerrado el 30 de junio de 2019.

3º) Análisis de la gestión de los miembros del Directorio.

4º) Consideración de los resultados y distribución de los mismos.

5º) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes que integran el Directorio y la elección de los mismos por dos años.

6º) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta.

Con la finalidad de cumplir con los parámetros de distanciamiento social y prevención recomendados por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/2020, la Asamblea se celebrará a distancia mediante la utilización de la plataforma de videoconferencia Microsoft Teams, que permite y garantiza la participación remota de los accionistas mediante la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión.

Nota: En virtud de que a la fecha se mantiene vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (y su prórroga), la comunicación exigida en el Art. 238 de la LGS deberá ser efectuada, dentro del plazo de ley, por email, dirigido a lcarrara@sosolivares.com. En la comunicación a la que aquí se hace referencia, los accionistas deberán informar una dirección de correo electrónico a la que se le remitirá el link de acceso a la videoconferencia junto con el instructivo de acceso, caso contrario se utilizará la dirección del correo electrónico desde donde cada accionista comunique su asistencia.

El Directorio

Young Billy
Presidente
Mejores Cultivos S.A.

N° 23.833 - \$ 6.650,00 - 15 al 29/05/2020 - Capital

* * *

Mejores Cultivos S.A.

Mejores Cultivos S.A. convoca a Asamblea Extraordinaria (en adelante, la "Asamblea") a celebrarse el día 12 de junio de 2020 a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, a fin de dar tratamiento al siguiente:

Orden del Día

1) Ratificación las siguientes actas: Acta de Asamblea N° 5; Acta de Directorio N° 15; Acta de Asamblea N° 6; Acta de Directorio N° 21; Acta de Asamblea N° 10; Acta de Directorio N° 28; Acta de Asamblea N° 13; Acta de Directorio N° 32; Acta de Asamblea N° 17; Acta de Directorio N° 38; Acta de Asamblea N° 20 y Acta de Directorio N° 50.

Con la finalidad de cumplir con los parámetros de distanciamiento social y prevención recomendados por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/2020, la Asamblea se celebrará a distancia mediante la utilización de la plataforma de videoconferencia Microsoft Teams, que permite y garantiza la participación remota de los accionistas mediante la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión.

Nota: En virtud de que a la fecha se mantiene vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (y su prórroga), la comunicación exigida en el Art. 238 de la LGS deberá ser efectuada, dentro del plazo de ley, por email, dirigido a lcarrara@sosolivares.com. En la comunicación a la que aquí se hace referencia, los accionistas deberán informar una dirección de correo electrónico a la que se le remitirá el link de acceso a la videoconferencia junto con el instructivo de acceso, caso contrario se utilizará la dirección del correo electrónico desde donde cada accionista comunique su asistencia.

El Directorio

Young Billy
Presidente
Mejores Cultivos S.A.

N° 23.834 - \$ 7.350,00 - 15 al 29/05/2020 - Capital

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina
General de la Gubernacion

Lic. María Luz Santángelo Carrizo
de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	Prof. Carlos Abraham Luna Dass Ejecutivo del Consejo Económ. y Social

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andalor Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial P/La Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00



l) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00